



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

PONDERACIÓN ENTRE EL DERECHO DE UNA PERSONA A CONOCER SU ORIGEN BIOLÓGICO Y EL DERECHO DE OTRA A LA PRIVACIDAD DE SUS DATOS GENÉTICOS.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 07 de marzo de 2018

*Redacción: Nicole Elizabeth Illand Murga**

*Colaboró: Marisol Medina García**

PONDERACIÓN ENTRE EL DERECHO DE UNA PERSONA A CONOCER SU ORIGEN BIOLÓGICO Y EL DERECHO DE OTRA A LA PRIVACIDAD DE SUS DATOS GENÉTICOS

Asunto: Amparo Directo en Revisión 2944/2017

Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Secretaria de Estudio y Cuenta: Ana María Ibarra Olgún

Antecedentes

En el año 2016, una mujer demandó de un hombre el reconocimiento de su paternidad respecto de ella, para lo cual ofreció en el juicio la prueba pericial en genética molecular; no obstante, el demandado se negó a realizarse dicha prueba. Derivado de esto, el Juez Familiar que conoció del asunto, con base en lo dispuesto en el artículo 416-A del Código Civil de Guanajuato,¹ dictó sentencia en la que estimó que, ante la negativa del demandado de realizarse la prueba genética, se actualizaba la presunción de que era el padre biológico de la actora, por lo que se decretó la paternidad y con ello también los derechos y obligaciones inherentes a la relación filial.

Ante esto, el demandado apeló la decisión del juez familiar. La Sala Civil que conoció del asunto, confirmó el fallo impugnado al estimar que, efectivamente, operaba la presunción de paternidad, ya que al negarse a realizarse la práctica pericial del ácido desoxirribonucleico (ADN), la cual es circunstancial para proteger la identidad de la actora, se daba por entendido la presunción de ser el padre.

Inconforme, el hombre promovió una demanda de amparo, alegando que él había negado en el juicio ser el padre, de modo que no tenía ninguna obligación de demostrar la inexistencia de la relación filial, sino que correspondía acreditar a la demandante su dicho, por lo que la presunción que operó en su contra, no podía surtir efectos, ya que era necesario que se robusteciera con otra probanzas, lo cual no aconteció.


Asimismo, indicó que no se le podía obligar a que se practicara la prueba de ADN, ya que esto viola el derecho a la intimidad y secrecía sobre su información genética, debido a la posibilidad de que la pericial muestre alguna condición hereditaria relacionada con aspectos patológicos o de conducta que sólo le competen conocer a él mismo.

El Tribunal Colegiado en Materia Civil que resolvió el asunto, determinó negar el amparo solicitado, al estimar, en esencia, que era más importante el derecho a que la actora conociera su identidad biológica, que el derecho del quejoso a la privacidad de la información genética. Asimismo, indicó que la admisión y orden de desahogo de la prueba pericial en genética fue constitucional, debido a la importancia que una persona tiene de conocer su origen biológico.

Inconforme con lo anterior, el quejoso interpuso recurso de revisión, del cual correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ **ARTÍCULO 416-A.** *La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiere cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre.*



En sus agravios, el recurrente manifestó que contrario a lo estimado por el Tribunal Colegiado, el hecho de que la actora quiera conocer su origen biológico, no es superior a la privacidad de su información genética y por este motivo no podía ser molestado en su persona de una forma injustificada, sin antes existir una orden judicial fundada y motivada, por lo que esto lesionó su derecho al debido proceso; además, reiteró que no podía operar la presunción de paternidad porque no se robusteció con otros medios de prueba.

Resolución

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia señaló que en el asunto debía analizar si la admisión de la pericial en genética molecular en un juicio de reconocimiento de paternidad vulnera el derecho del demandado a mantener en secreto su información genética.

En ese sentido, se observó que la admisión y orden de la pericial genética supone una colisión entre dos derechos: por un lado, el derecho de la actora a conocer su identidad biológica, y por el otro, el derecho del quejoso a mantener en privacidad su información genética.

Se hizo notar que en un diverso asunto resuelto por la Primera Sala se examinó si la admisión y el desahogo de la pericial genética es un acto de imposible reparación para efectos del amparo,² siendo lo relevante de tal sentencia, el hecho de que la Suprema Corte reconoció expresamente que la información genética se encuentra protegida por el derecho a la intimidad, pues se precisó en ese asunto que la toma de la muestra genética implica recabar información que pertenece a la esfera o ámbito del ser humano, ya que pueden ponerse en evidencia otras características o condiciones relacionadas con aspectos patológicos hereditarios o conductas que podrían comprometer el derecho a la intimidad de la persona.


Precisado lo anterior, la Primera Sala concluyó que la admisión y desahogo de la prueba pericial en ADN permite un alto grado de impacto en la protección del derecho a la identidad, pues brinda al individuo acceso a una solución científica para determinar si una persona guarda un vínculo de paternidad con él, lo que le proporcionaría información importante sobre su origen biológico y satisfacer su derecho a la identidad, esto es, permite al individuo averiguar con plena certeza quién es su padre o madre en sentido biológico, obtener certeza jurídica de la filiación y los derechos que acompañan a la paternidad, es decir, se tutela ampliamente el derecho a la identidad en todos los escenarios posibles.

En cambio, se indicó que la severidad de la afectación en el derecho a la privacidad es moderada, pues si bien la orden de desahogo de la pericial compromete el libre ejercicio del derecho a la privacidad dado que la persona recibe una instrucción judicial de permitir una intromisión a sus datos genéticos, lo cierto es que estas afectaciones no son equivalentes a una intromisión directa y no consentida de la privacidad, pues la norma no permite obligar al sujeto a practicarse la pericial, y la consecuencia de no realizársela, que da lugar a que opere la presunción de paternidad, no es una sanción, sino una consecuencia probatoria que puede ser revertida si el demandado ofrece pruebas para desvirtuar la filiación.

Además, se hizo notar que en este tipo de pruebas, únicamente se analiza la huella genética, es decir todos los datos útiles para determinar la paternidad y no toda la información que puede desprenderse del ADN, por lo que no debe existir alguna duda de que la información empleada será conforme a derecho.

En ese contexto, la Primera Sala estimó infundado el que la actora tenga que ofrecer alguna prueba adicional a la pericial en ADN para que se justifique esta medida, ya que tal probanza es la idónea para acreditar el vínculo filial, y con ello el derecho que tiene una persona de conocer su origen biológico.

² Contradicción de tesis 81/2002-PS. Ver tesis 1a./J. 17/2003, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Primera Sala, Tomo XVII, abril de 2003, páginas 88, Registro: 184431, de rubro: "PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO TIENEN UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SUSCEPTIBLE DE AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA PERSONA."



Por ende, se confirmó la sentencia recurrida, y se negó el amparo al quejoso.

El asunto se aprobó por unanimidad de votos, emitidos por los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México